



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

CC. Integrantes de los 46 ayuntamientos del  
Estado de Guanajuato


A la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la parte correspondiente a las *reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios*, contenida en la iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar diversas leyes estatales en materia de impulso y desarrollo de políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan recibir un salario digno, presentada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Motivo por el cual, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato acordamos como parte de la metodología enviarla a los municipios para efectos de consulta; ello en virtud de que la materia de dicha iniciativa incide en el ámbito de su competencia. Para tales efectos, agradeceremos nos remitan sus observaciones y comentarios en un término de 30 días hábiles, con el fin de continuar con el proceso legislativo.


Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

Atentamente

Guanajuato, Gto., 29 de octubre de 2019  
La Comisión de Desarrollo Económico y Social

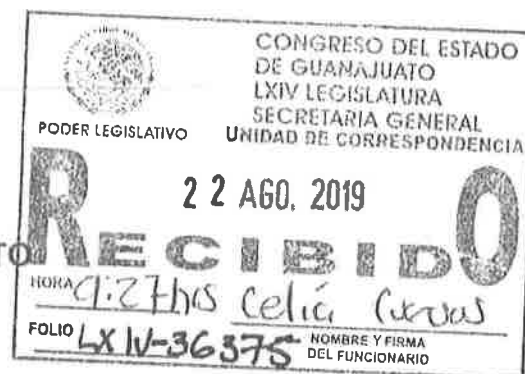


Miguel Ángel Salim Alfé  
Diputado Presidente



Héctor Hugo Varela Flores  
Diputado Secretario

**DIPUTADO JOSÉ HUERTA ABOYTES  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
PRESENTE**



Los que suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto para **reformular y adicionar diversas leyes estatales en materia de impulso y desarrollo de políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno**, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Dar a los jóvenes las habilidades y herramientas para encontrar un trabajo no solo es bueno para sus propias perspectivas y autoestima, sino que también es bueno para el crecimiento económico, la cohesión social y el bienestar generalizado. Es por eso que invertir en los jóvenes debe ser una política prioritaria en todo el mundo".<sup>1</sup>

Sin embargo, la falta de competencias, experiencia laboral y las crisis económicas mantienen a los jóvenes sin empleos o en trabajos temporales o informales, cayendo siempre en un círculo vicioso: no pueden adquirir experiencia laboral porque no encuentran trabajo, y no encuentran trabajo porque no tienen experiencia laboral.

Revertir esta tendencia actual implica un trabajo conjunto entre las autoridades estatales y municipales, así como del sector privado para solucionar en mayor medida este problema.

<sup>1</sup> Secretario General de la OCDE. <http://www.oecd.org/employment/youth.htm>

Guanajuato, tiene una generación de jóvenes con mejores condiciones de educación formal, un mejor manejo de las nuevas tecnologías que son determinantes para el desarrollo económico y productivo, y una mayor adaptabilidad en contextos volátiles.

Sin embargo, actualmente, la probabilidad de encontrarse desempleados ha crecido de 35 a 38% para los jóvenes entre 20 y 30 años en México, según el informe "El futuro del trabajo. Perspectivas de empleo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) 2019"<sup>2</sup>

De acuerdo con los datos del Centro de Investigación para el Desarrollo (CIDAC)<sup>3</sup> sobre competencias profesionales, detectó que la mayoría de las empresas encuestadas no contrata jóvenes por cuatro razones:

- Falta de conocimientos.
- Falta de personalidad y capacidades.
- Falta de experiencia.
- Aspiraciones salariales altas.

Por su parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo<sup>4</sup> que elaboró en materia de acceso al mercado laboral en México para los jóvenes de entre 15 y 29 años, encontró que se hace cada vez más compleja, debido a una demanda más exigente y a la precariedad de los empleos, dejando a muchos de ellos sin posibilidad de un desarrollo productivo profesional.

Por lo que se refiere a la generación de empleos formales en Guanajuato, se generó menos del 75% de la meta, es decir, solamente se crearon 19,727 empleos, siendo la meta de 28,550 empleos en el segundo trimestre del año 2019, según datos del Semáforo Económico.<sup>5</sup>

"A fin de contrarrestar este fenómeno, el actual Gobierno de México echó a andar hace algunos meses el programa Jóvenes Construyendo el Futuro que, según cifras oficiales, ha colocado a un total de 501,559 personas, entre 18 y 29 años, como aprendices en empresas, instituciones y organizaciones de la sociedad civil, de las cuales 378,650 ya reciben un pago de 3,600 pesos al mes."

<sup>2</sup> <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/9ee00155-en/index.html?itemId=/content/publication/9ee00155-en>

<sup>3</sup> <http://cidac.org/articulos/>

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/empleo/>

<sup>5</sup> [https://mexicocomovamos.mx/?s=mcv\\_gie&e=11&i=GEN](https://mexicocomovamos.mx/?s=mcv_gie&e=11&i=GEN)

Sin embargo, es necesario generar una estrategia de atención específica para el estado de Guanajuato, ya que las actuales condiciones en las que se encuentran los empresarios han provocado que no inviertan en la contratación de jóvenes por lo poca o nula experiencia laboral. Sin embargo, se requiere implementar una cultura de ganar – ganar, donde los empresarios se vean motivados a través de exenciones de impuestos y políticas públicas para contratar jóvenes, y a su vez los jóvenes puedan adquirir experiencia en las diversas actividades productivas o de servicios.

Por ello, los que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos en la presente iniciativa generar estrategias integrales para que las empresas guanajuatenses establezcan una cultura de la contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno.

En este sentido, **se propone adicionar el artículo 8 Ter de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato** para establecer que los contribuyentes que contraten jóvenes recién egresados de nivel superior y perciban un salario digno, contarán con una exención del 40 por ciento al 50 por ciento del total del pago del Impuesto Sobre Nóminas a su cargo por trabajador.

Lo anterior, permitirá ampliar las alternativas de contratación de estos jóvenes, donde las empresas de los diferentes giros de producción y de servicios se puedan ver beneficiadas con dicha exención del impuesto<sup>6</sup>, generando una estrategia de ganar – ganar.

<sup>6</sup> IMPUESTO SOBRE NÓMINAS. EL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE PREVÉ LA EXENCIÓN DE SU PAGO A LAS EROGACIONES QUE EFECTÚEN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

El artículo citado, al prever un tratamiento "especial" para las instituciones educativas, respecto al pago del impuesto sobre nóminas, **no viola el principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, porque aquéllas forman parte de un grupo de contribuyentes con características propias que justifican su trato desigual en la ley, debido a las actividades que realizan de impartir educación, es decir, la exención se formula atendiendo a categorías abstractas de sujetos colocados en situaciones objetivamente distintas que, por razones de orden social, científico y/o cultural como es el caso de las instituciones educativas, sean públicas o privadas justifican que el legislador otorgue un trato desigual en atención a circunstancias objetivas relacionadas con las actividades que desarrollan, las cuales ameritan un tratamiento fiscal distinto, no obstante que dichos sujetos realicen el hecho imponible del tributo, como lo es el pago por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la subordinación de éstos; de ahí que, al existir una distinción objetiva respecto de aquellos contribuyentes que se constituyen con un objeto meramente económico, el beneficio fiscal de mérito resulta ajustado al principio de equidad tributaria, pues se justifica en el apoyo a quienes prestan un servicio vinculado directamente con el ejercicio de una prerrogativa constitucional.

**Décima Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, febrero de 2016, p. 1320, jurisprudencia, constitucional, administrativa.**

Ahora bien, es importante establecer los alcances que tiene el significado de salario digno, el cual debe entenderse como una retribución económica que permite a la trabajadora o al trabajador satisfacer las necesidades básicas de sí misma y la de su familia, que se miden por el costo de la canasta básica familiar.

También, se propone realizar **diversas adiciones a los artículos de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, con dos propósitos:

**PRIMERO.** Incorporar desde los objetivos de la ley, el Impulso y fomento en las empresas la cultura de la contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno, y

**SEGUNDO.** Incorporar en las atribuciones de las autoridades estatales y municipales, así como del Consejo para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado la encomienda de impulsar el desarrollo de políticas públicas para la contratación de estos jóvenes en empleos con salarios dignos, bajo las condiciones previamente señaladas.

Y por último, se propone **adicionar un párrafo tercero al artículo 41 de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato** para establecer que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos impulsarán y desarrollarán políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno.

Lo anterior, permitirá disminuir considerablemente el desempleo que padecen los jóvenes del estado de Guanajuato, y evitar las consecuencias negativas, como: migrar a otros estados o países con mejores oportunidades y condiciones, o incursionar en actividades delictivas.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que —como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos—, por lo que hace al: **a) impacto jurídico**, este se traducirá en reformas y adiciones a tres ordenamientos estatales: Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato; **b) impacto administrativo**, la propuesta genera acciones que deberán desarrollar las autoridades estatales y municipales para diseñar e impulsar estrategias y políticas

públicas para que las empresas contraten jóvenes con las especificaciones antes señaladas; **c) impacto presupuestario**, no existe, pues no se requiere de la creación de plazas o áreas administrativas; y **d) social**, habrá un beneficio directo para los jóvenes y los empresarios del estado en el desarrollo, en sus actividades económicas, productivas y de servicios, pero sobre todo, se disminuirá considerablemente el desempleo entre los jóvenes, generando mejores condiciones y oportunidades económicas para el estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Se adiciona el artículo 8 Ter de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato*, para quedar en los términos siguientes:

***“Artículo 8 Ter. Los contribuyentes que contraten jóvenes recién egresados de nivel superior y perciban un salario digno, contarán con una exención del 40 al 50 por ciento del total del pago del Impuesto Sobre Nóminas a su cargo por trabajador, conforme a lo siguiente:***

***I. Sólo podrán acceder a este incentivo fiscal si el contribuyente se encuentra al corriente del pago de las demás obligaciones tributarias que esta ley establezca, y***

***II. El monto de las exenciones, así como de los parámetros se establecerán en las disposiciones de carácter general que emita el titular del Poder Ejecutivo del Estado.”***

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato contará con un plazo de sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las disposiciones de carácter general, para aplicar las exenciones correspondientes del total del pago del Impuesto sobre Nóminas a los contribuyentes que contraten jóvenes recién egresados de nivel superior.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Se reforma* el artículo 12, fracción III; y *se adicionan los artículos 2, fracción XIX-Bis; 6, XII-Bis; 7, fracción V; y, 23, fracción IV-Bis;* todos de la **Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios** para quedar en los términos siguientes:

*“Objetivos*

**Artículo 2.** La presente Ley ...

I. a XIX. ...

**XIX-Bis.** *Impulsar y fomentar en las empresas la cultura de la contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno;*

XX. y XXI. ...

*Facultades del Secretario*

**Artículo 6.** Son facultades del ...

I. a XII. ...

**XII-Bis.** *Impulsar y desarrollar políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno;*

XIII. a XV. ...

*Atribuciones de los ayuntamientos*

**Artículo 7.** Son atribuciones de ...

I. a IV. ...

**V.** *Impulsar y desarrollar políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno.*

En el ejercicio de...

*Atribuciones del Consejo*

**Artículo 12.** Son atribuciones del ...

I. y II. ...

III. Sugerir estrategias que contribuyan a generar nuevos empleos, diversificar y consolidar las cadenas productivas con mayor valor

• AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD •

agregado y ampliar la oferta comercial de las empresas, **así como la contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno;**

IV. a XVII. ...

*Acciones a impulsar*

**Artículo 23.** Para el cumplimiento ...

I. a IV. ...

**IV-Bis.** *En las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno;*

V. y VI. ...”

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO TERCERO.** *Se adiciona un párrafo tercero al artículo 41 de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato para quedar en los términos siguientes:*

*“Apoyo para las empresas que contraten jóvenes*

**Artículo 41.** El Gobierno del. ...

Las autoridades estatales ...

***El Gobierno del Estado y los ayuntamientos impulsarán y desarrollarán políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno.”***

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



Guanajuato, Gto., a 21 de agosto de 2019

**La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecológico de México**



**Dip. Vanessa Sánchez Cordero**



**Dip. Israel Cabrera Barrón**